

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Octubre 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Abril último (D. O., núm. 80), expedido por la Presidencia del Consejo de ministros, en el que se dispone queden sujetos á la aprobación de los Capitanes y Comandantes generales de las regiones los reglamentos de Sociedades con denominaciones militares, ó que, aun no teniéndolas, estén formadas por individuos de cualquier jerarquía y condición pertenecientes al Ejército, y en vista de los informes dados á este Ministerio por las mencionadas Autoridades, en cumplimiento de la Real orden de 10 de Abril próximo pasado (D. O., núm. 80);

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Autoridades militares de los distritos

no concederán el permiso previo á que se refiere el art. 1.º del mencionado Real decreto para la organización en el territorio de su mando de ninguna Sociedad, sea de la clase que fuere, que pretenda ostentar en su título denominación militar, á no ser que la formen exclusivamente, como socios fundadores y propietarios ó de número, Generales, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos del Ejército y de la Armada, ó sólo del primero. Queda prohibida además la organización de Sociedades con carácter exclusivo de Arma, Cuerpo, situación, escala ó colectividad determinada dentro del Ejército.

2.º También será negado dicho permiso, aun reuniendo las circunstancias requeridas, á la Sociedad que trate de fundarse: 1.º Cuando existiera ya autorizada y funcionando en la misma localidad otra con análogos fines. 2.º Si en los estatutos ó reglamentos se consignan artículos ó prescripciones indicando que algunos de los fines de la nueva Sociedad sea la defensa de clase, puesto que, estando garantidos sus derechos por las leyes y ordenanzas del Ejército, no son menester para ello asociaciones de ningún género. 3.º Cuando se establezcan en los estatutos ó reglamentos relación ó dependencia entre Sociedades semejantes de localidades distintas. 4.º Si en los estatutos ó reglamentos no se prescriben en absoluto los juegos declarados prohibidos, y toda discusión ó controversia sobre temas de carácter esencialmente religioso ó político.

3.º Las reuniones preparatorias que hayan de verificarse para la fundación de esta clase Sociedades, así como para la redacción y discusión de sus estatutos y reglamentos, aun estando consen-

tidas por la Autoridad civil, no podrán celebrarse sin conocimiento y autorización de la militar de la plaza. Esta enviará un delegado suyo con el objeto de poder formar juicio exacto del verdadero espíritu y tendencias de la nueva Sociedad, é informar debidamente á sus superiores.

4.º Si por circunstancias de localidad ó para asegurar mejor la existencia económica de la Sociedad, los militares fundadores de cualquiera de éstas considerasen oportuno ó necesario admitir un determinado número de socios retirados ó civiles con el carácter de supernumerarios ó transeuntes, lo consignarán en sus estatutos y reglamentos, expresando las condiciones que han de exigirse para el ingreso de aquellos, sus derechos y deberes respectivos, y el máximo de los que deben ser admitidos.

5.º Toda alteración que se introduzca en los estatutos y reglamentos de una de estas Sociedades ya constituidas, exigirá nuevo permiso de la Autoridad militar respectiva para continuar funcionando.

6.º Las reglas de que queda hecho mérito son aplicables, según previene el art. 1.º del Real decreto de 9 de Abril último, á aquellas Sociedades que sin denominaciones militares se traten de formar ó estén formadas por individuos de cualquier jerarquía y condición pertenecientes al Ejército.

7.º Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, los Capitanes generales de región y Comandantes generales exentos ejercerán la alta inspección de las expresadas Asociaciones que existan en el territorio de su mando, y por delegación, los Gobernadores militares de las provincias; pudiendo encomendarla, no obstante, en el punto de su residencia, para casos dados y según las circunstancias, á un General de los que sirvan á sus órdenes.

8.º Cuando existiese alguna Sociedad que no haya exigido ni exija legalmente para su constitución previo permiso del ramo de Guerra, pero á la que concurran en gran número militares de todas graduaciones, no intervendrá en su vida interior la Autoridad militar, aun cuando se cometan infracciones de las que se hace mérito en las reglas anteriores; pero si entendiera, por la gravedad ó extraordinario alcance de las mismas, que, no obstante corresponder su corrección á la Autoridad civil, la asistencia á tales Círculos de recreo pudiera ser perjudicial á la disciplina ó al buen nombre del Ejército, prohibirá á sus subordinados que concurran á los mismos ínterin no se corrijan los abusos, dando cuenta á este Ministerio.

9.º Las Asociaciones, Círculos y Casinos militares hoy existentes se ajustarán en su organización, estatutos y reglamentos á lo que se previene en las presentes instrucciones, concediéndoles al efecto el plazo de dos meses, contados desde esta fecha, á los que le sea necesario. Al efecto, los Capitanes generales de región y Comandantes generales exentos dispondrán lo conveniente para que así se verifique, dando cuenta á este Ministerio, pasado dicho plazo, para resolver lo que proceda, con arreglo á los términos del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1900.—Azórra.—Señor....

(Gaceta 7 Octubre 1900).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada documentado, interpuesto ante el mismo por D. Carlos Sancho Rivera, vecino de Longares, contra dos providencias de este Gobierno, fechas 19 y 20 de Septiembre último, relativa la primera al abastecimiento de carnes en aquella localidad, y declarando pertinente la segunda una multa de 15 pesetas que la Alcaldía de la misma localidad impuso al propio Sr. Rivera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 10 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 2.º—Circulares.

Según me participa el Alcalde de Fuendejalón, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad del vecino de aquella localidad D. Mariano Rodríguez, y á fin de evitar su propagación se ha señalado para pastar al mencionado ganado la parte baja del monte de la Cantera hasta el límite del monte de El Pozuelo de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 11 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Con el fin de que el importante servicio de Estadística demográfico sanitaria se cumpla con regularidad por los encargados de verificarlo, recuérdo nuevamente á los Alcaldes, hagan saber á los Médicos titulares de sus respectivas localidades, el deber que tienen de remitir antes del día 5 de cada mes, á los Subdelegados de Medicina de los respectivos partidos, los datos necesarios para el indicado objeto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos.

Zaragoza 11 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Cédulas personales.—Circular.

La Dirección General de Contribuciones, comunica á esta Delegación de Hacienda, con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente circular:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Dirección General, con fecha 25 del corriente, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr. Vista la comunicación en que el Delegado de Hacienda de esta provincia da cuanta, de que al comprobar con el padrón del Impuesto las cédulas personales expedidas se ha observado que, á un Juez Municipal de esta Corte se le ha provisto de cédula de undécima clase, sin que por ello pueda decirse que el Recaudador haya infringido la Ley; toda vez que aquel funcionario no satisface alquiler ni contribución alguna, ni disfruta sueldo determinado, que pueda servir de base para que se le clasifique de una manera más equitativa que lo que resulta equiparándole á un simple jornalero.

Resultando que con dicho motivo y atendiendo que debe subsanarse la deficiencia que respecto al caso se observa en las disposiciones vigentes, la Delegación propone que en armonía con lo que respecto á los Registradores de la Propiedad se resolvió por Real orden de 17 de Septiembre de 1885, se declare que para la clasificación de la cédula personal de los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados Municipales, deben computarse como sueldos los honorarios que hayan percibido el año anterior al de la cédula que se les expida.

Considerando que por Reales órdenes de 17 de Septiembre de 1885, 13 de Abril de 1890 y 27 de Julio de 1895, se ha declarado que los Registradores de la Propiedad, Administradores de Loterías, actores, artistas y demás que perciben haberes ó emolumentos eventuales vienen obligados á con-

signarlos como sueldos para los efectos del impuesto de cédulas personales;

Considerando, por tanto, que no hay razón alguna para que los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales, dejen de contribuir por este concepto cuanto les corresponda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general ha tenido á bien declarar:

Primero. Que los referidos Jueces, Secretarios y empleados de los Juzgados municipales deben consignar en las hojas declaratorias del impuesto, además del alquiler ó contribución que satisfagan, el importe de los derechos ó emolumentos que respectivamente hayan percibido en el año anterior al que corresponda la cédula personal que haya de expedírseles; y

Segundo. Que cuando por razón de estos derechos ó emolumentos les corresponda cédula personal de clase superior deben servir estos de base reguladora de las cédulas personales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1900.—A. G. de la Peña.»

Lo que se hace público por el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á fin de que tenga exacto cumplimiento cuanto se previene en la preinserta circular.

Zaragoza 10 de Octubre de 1900.—El Administrador, Ricardo Cisneros.

QUINTA REGION MILITAR

FACTORIA DE UTENSILLOS DE ZARAGOZA.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1900.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO
	Litros.	Kilogramos.	NOMBRES	CLASES	Posetas
24	400	»	Petróleo.....	Superior.....	0'850
25	»	6.985	Carbón vegetal.....	Carrasca ó encina...	0'133
26	»	400	Jabón.....	Común primera....	0'600

Zaragoza 8 de Octubre de 1900.—El Administrador, Cándido Gálvez.—V.º B.º, el Comisario de Guerra Interventor, Carlos León.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Juan Zaro García, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Fréscano:

Hago saber: Que en el día 15 de Octubre del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: pertenecientes al ejercicio 1893-94.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. Pesetas.
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	
Policarpo Navarro Bermejo.....	Viña.	Pozas.	»	9	55	66'67
Auspicio Solozano Vélez.....	Campo.	Riamayor.	»	39	33	146'64

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fréscano 24 de Septiembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Juan Zaro.

D. Juan Zaro García, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Magallón:

Hago saber: Que en el día 15 de Octubre del corriente año y hora de las once de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: pertenecientes al ejercicio 1893-94.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. Pesetas.
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	
Pedro Almoragui Ortubia.....	Campo.	Cerro Alto.	»	85	81	80
Manuel Anciso Anciso.....	Olivar.	Albillas.	»	28	61	566'67
Andrés Aznar Sagarra.....	Campo.	Cañada las Peñas.	1	71	63	160
Pablo Borobia Borobia.....	Idem.	Cañada Morenillo.	4	29	7	400
Pablo Cuartero Aznar.....	Olivar.	La Huerta.	»	28	61	566'67
Manuela Cuartero Aznar.....	Campo.	Cascajos.	4	95	43	457'67
Manuel Cuartero Pradilla.....	Idem.	Idem.	3	43	23	320
Bernabé Clavería Pérez.....	Media casa.	El Cabezo.	»	»	»	570'67
Mariano Espligares Martínez.....	Campo.	Bargas.	1	71	63	160
Juan Ferrández Castillo.....	Idem.	Idem.	1	71	63	160
Teodoro Gracia Martínez.....	Idem.	Cañada las Peñas.	2	14	54	200
Pablo Herrera Jarreta.....	Idem.	Bargas.	1	71	63	160
Diego Cuartero Jarreta.....	Idem.	Cascajos.	1	14	42	106'67
Santos Jarreta Lafuente.....	Idem.	Loteta.	5	32	77	2.183'67
Santiago Lacámara Pérez.....	Idem.	Foyano.	»	85	82	250
Manuel Martínez Ferrández.....	Idem.	Cascajos.	9	94	2	820
José Aznar Almoragín.....	Idem.	Cerro Alto.	»	85	82	80
José Cuartero Martínez.....	Idem.	Bargas.	1	28	72	120
Juan Espligares (menor).....	Idem.	Cerro Bajo.	»	85	82	80
Jerónimo Gracia Martínez.....	Idem.	Cañada las Peñas.	1	71	63	160
Francisco Jarreta Jarreta.....	Idem.	Cabezo Alto.	1	71	63	160
Doroteo Andués Ruberte.....	Viña.	Bargas.	»	12	52	160

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Magallón 24 de Septiembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Juan Zaro.

D. Juan Zaro Garcia, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Fuendejalón:

Hago saber: Que en el día 16 de Octubre del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: pertenecientes al ejercicio 1893-94.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
Miguel Sanmartín Jaime.....	Viña.	Cascallos.	»	35	75	26'67
Pedro Almorain Ortubia.....	Idem.	Cañada Cardiel.	»	71	51	400
Gregorio Borobia Pascual.....	Idem.	Cantera.	»	42	91	253'34
Manuel Cuartero Martínez.....	Idem.	Cañada Cardiel.	»	57	21	333'34
Matías Cuartero Borobia.....	Idem.	Garraiz.	1	14	42	773'33
Sixto Domínguez Dueñas.....	Idem.	Fontella.	»	14	30	93'34
Juan Espligares Borobia.....	Idem.	Garraiz.	»	57	21	386'67
José Ferrández Borobia.....	Idem.	Cañada Cardiel.	»	42	91	293'33
Lucía Ferrández Cuartero.....	Idem.	Cantera.	2	28	35	1.333'33
Bruno Gracia Martínez.....	Idem.	Matacabras.	»	85	82	506'67
Jerónimo Gracia Martínez.....	Idem.	Collado.	»	85	82	373'34
Teodoro Gracia Martínez.....	Idem.	Cantera.	»	92	4	546'67
Francisco Heredia Cintora.....	Idem.	Matacabras.	»	21	45	120
Juan Heredia Martínez.....	Idem.	Santa Ana.	»	21	45	146'67
Ceferino Herrera Jarreta.....	Idem.	Fontella.	»	35	75	240
Faustina Jarreta Lafuente.....	Idem.	Idem.	1	57	33	586'67
Francisco Jarreta Jarreta.....	Idem.	Revuelta.	1	57	33	1.066'67
Ildefonso Jarreta Ortubia.....	Idem.	Collado.	»	85	82	320
Juan Jarreta Ortubia.....	Idem.	Matacabras.	»	50	6	293'33
Santos Jarreta Lafuente.....	Idem.	Idem.	1	28	72	760

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.
Fuendejalón 24 de Septiembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Juan Zaro.

D. Juan Zaro Garcia, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de El Pozuelo:

Hago saber: Que en el día 16 de Octubre del corriente año y hora de las once de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: pertenecientes al ejercicio 1893-94.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
Manuel Cintora Royo.....	Campo.	La Foya.	»	42	91	40
Santiago Cuartero Borobia.....	Idem.	Tras las Eras.	»	42	91	130
Pablo Lorente Langarita.....	Idem.	Solano.	»	85	82	154'67
Juan Gracia Ruiz.....	Idem.	Aguadores.	»	42	91	44'67
Manuel Ferrández Aznar.....	Idem.	La Foya.	»	42	91	44'67

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.
El Pozuelo 24 de Septiembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Juan Zaro.

SECCION SEXTA

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo, correspondiente al año 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pablo Fernando.

A los efectos prevenidos en el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril del presente año, durante un plazo de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal, los pliegos de condiciones para las subastas de los derechos del Macelo, arbitrios de pesas y medidas y servicios del alumbrado público contra los cuales podrán presentarse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ejea de los Caballeros 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde Leopoldo, Dehesa.

D. José Guitarte Jarreta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de El Pozuelo:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies de lícuidos y carnes durante el próximo año de 1901; cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 del corriente mes de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.166 pesetas 89 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente el 25 por 100 del precio anual en que se le adjudique el remate pudiéndose admitir también la personal si se ofrece suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo aceptando ó rebajando los precios de venta y hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario, adjudicándose el remate al mejor postor sin ulterior licitación.

Si en la citada subasta no se verifica el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se rectificarán los precios de venta y se celebrará otra segunda el día 31 del corriente mes á las mismas horas y en los propios locales citados, procediéndose respecto á la admisión de pujas como se expresa anteriormente.

Si ésta segunda subasta se declarara también desierta se celebrará la tercera á las propias horas, el día 8 de Noviembre próximo, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

El Pozuelo 8 de Octubre de 1900.—José Guitarte.—P. A. de la J. M., Julio Calderón, Secretario.

D. José Guitarte Jarreta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Pozuelo:

Hago saber: Que formado el repartimiento sobre la riqueza urbana, correspondiente al año 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pudiéndose presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Pozuelo 8 de Octubre de 1900.—José Guitarte.—P. A. de la J. P., Julio Calderón, Secretario.

D. José Guitarte Jarreta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Pozuelo:

Hago saber: Que por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial que ha de regir durante el ejercicio de 1901, durante cuya plazo podrá ser examinado aquel documento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Pozuelo 8 de Octubre de 1900.—José Guitarte.

D. José Guitarte Jarreta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Pozuelo:

Hago saber: Que formado el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, que ha de regir durante el año de 1901, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Pozuelo 8 de Octubre de 1900.—José Guitarte.—P. A. de la J. P., Julio Calderón, Secretario.

Los repartos de rústica y urbana de este pueblo para el año de 1901, se hallarán expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jaulín 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. O., Victoriano Palacios, Secretario.

D. José Guitarte Jarreta, Alcalde constitucional de El Pozuelo:

Hago saber: Que conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del

arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1901, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 4.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 200 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 800 pesetas.

La duración del contrato será desde 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre de 1901, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 18 del corriente mes.

El Pozuelo 5 de Octubre de 1900.—José Guartarte.—P. A. de la J. M., Julio Calderón, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta y á venta libre de las especies tarifadas sobre consumos para cubrir el cupo de dicho impuesto y recargos autorizados.

La primera subasta se celebrará en la Sala Consistorial, por término de uno á cinco años, el día 14 del mes actual y hora de las diez de su mañana, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal; de no presentarse proposiciones se efectuará la segunda el día 24 del propio mes, en iguales términos que la primera, si bien se admitirán posturas por las dos terceras partes de la anterior, en cuyo caso el arriendo tendrá validez tan solo por un año, que empezará el 1.º de Enero del año 1901.

Luesia 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Manuel Begué.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre, por térmi-

no de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 20 del actual mes, á las diez de la mañana; y caso de no dar resultado tendrá lugar la segunda el día 30 del mismo, en igual sitio y hora. Si aquéllas no diesen resultado, se procederá al arriendo por venta á la exclusiva por el año 1901, cuyas subastas tendrán lugar en los días 8, 16 y 24 de Noviembre próximo, á igual hora y en el referido local, bajo el pliego y condiciones que estarán de manifiesto en la referida Secretaría.

Alcalá de Ebro 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Molinos.

Desde el día 8 del actual mes, estarán de manifiesto al público y por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el año 1901.

La matrícula de subsidio industrial que ha de regir el citado año 1901.

Alcalá de Ebro 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Molinos.

No habiendo dado resultado en esta localidad los encabezamientos para cubrir el cupo y los recargos por el impuesto de consumos para el próximo año de 1901, el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, tiene acordado en primer término, proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por el término de uno á cinco años, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, cuya primera subasta tendrá lugar de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial el día 18 del actual, y de no dar resultado esta primera, se celebrará una segunda el día 28 á la misma hora y en el propio local. Si tampoco ésta diese resultado se procederá al arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán los días 10, 20 y 30 de Noviembre próximo en el mismo local y á igual hora que las anteriores.

Parroy 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, de su orden, por no saber firmar, Inocencio Molinero, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes y sus recargos municipales para el año 1901, por término de uno á tres años, por subasta pública que se celebrará el día 15 del que rige á las diez de su mañana en la Casa Consistorial; si no hubiese postor se celebrará la segunda el día 25 del mismo, y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes de uno á tres años, cuyas subastas se anunciarán oportunamente; todo bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

El Busto 6 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Isidoro Villalba.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1901, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados de la Junta municipal, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa especial vigente, por término de tres años, en subasta que se celebrará el día 15 del corriente; de no resultar postor tendrá lugar una segunda el día 25 del mismo, si no hubiere licitadores, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos, sal y carnes, el día 5 de Noviembre próximo, y en caso necesario el día 15 y 25 del mismo según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Todas las subastas empezarán á la diez en punto de la mañana.

Castejón de las Armas 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Carlos Mateo.

Verificadas sin efecto las subastas reglamentarias para el arriendo á venta libre de los cupos de consumos de esta villa, correspondientes al próximo año natural de 1901, el Ayuntamiento conforme al capítulo 26 del reglamento vigente, tiene acordado el celebrar nueva subasta para el arriendo de especies con ventas á la exclusiva, para cuyo acto se ha señalado el día 17 del mes que cursa, á las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial; sirviendo de base los tipos parciales y totales, que con los precios de venta, figuran bien circunstanciados en el pliego de condiciones unido al expediente de su razón.

Si en dicha subasta no se adjudicara remate, se intentará segunda y hasta tercera en los días 24 y 31 del propio mes, á la misma hora, y previas las rectificaciones necesarias en el referido pliego de condiciones que permanecerá de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pina de Ebro 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Belled.

Los repartimientos de la contribución por riqueza rústica y pecuaria y por la urbana, para el año 1901, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho días, y por el término de diez días la matrícula industrial para el mismo ejercicio, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gelsa 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio, formada en esta villa para el año 1901, se halla expuesta al público en la Secretaría de la Corporación, por el término de diez días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones de agravio si se les hubiere inferido.

Purroy 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, de su orden, por no saber firmar, Inocencio Molinero.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos de este pueblo en el año 1901,

el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo en venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el periodo de uno á cinco años; y para el caso de no tener efecto la primera y segunda subasta, se verificará el arriendo á venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalándose para las subastas las fechas siguientes.

Arriendo á venta libre.

Primera, el día 18 del actual de once á doce de la mañana.

Segunda, el día 28 de id. id. id.

Arriendo con la exclusiva.

Primera, el día 4 de Noviembre próximo id. id.

Segunda, el día 11 de id. id. id.

Tercera, el día 18 de id. id. id.

Y se advierte que no tendrá efecto subasta siguiente ó posterior á la que diere resultado.

Cimballa 8 de Agosto de 1900.—El Alcalde, P. López.—P. S. M., El Secretario, Felipe Puerta.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores, la subasta celebrada en el día cuatro de los corrientes para la venta en público remate de los pastos de la Dehesa Calapono, de éste término municipal, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, se anuncia una nueva que tendrá lugar el domingo 21 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta localidad, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior y que constan en su expediente.

Cimballa 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. López.—P. S. M., Felipe Puerta, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

La Azucarera Labradora de Calatayud.

Acordado en Junta general de accionistas del 3 del corriente, reformar el art. 6.º de sus Estatutos en el sentido de que solo se concedan diez días de prórroga para el pago de dividendos pasivos, á partir de la fecha en que espire el plazo fijado en anuncios en los periódicos de costumbre, pasados los cuales incurrirán en caducidad las acciones con arreglo al art. 164 del Código de Comercio y de lo consignado para estos casos en los Estatutos, se hace presente á los Sres. accionistas que se hallen en destubierto del 4.º y 5.º dividendos, que caducarán el día 22 de este mes, las acciones que no tengan cubierto este último y por lo que respecta al 4.º el día 31 del mismo mes, en el cual espira el plazo de tres meses, según anuncio de 30 de Julio último.

Calatayud 10 de Octubre de 1900.—El Agente, Pablo Herráez.